AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-6190 *Bases de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, tres puestos de Conserje.*

Primera.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter definitivo, por el procedimiento de concurso interno de méritos, de tres (3) puestos de Conserje del Ayuntamiento de Torrelavega, dos (2) para su adscripción a los Colegios Públicos Pancho Cossío y Menéndez Pidal y uno (1) para su adscripción a la Biblioteca Municipal "Gabino Teira".

La provisión del puesto de conserje del C.P. Menéndez Pidal y conserje de la Biblioteca Municipal "Gabino Teira" queda condicionada a la efectiva jubilación de los actuales titulares de estos puestos de trabajo.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Catálogo de puestos de trabajo (Relación de Puestos de Trabajo) en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, en los términos establecidos para un puesto de Conserje de Colegios Públicos (operario) y Conserje de Biblioteca (operario).

Características de los puestos de trabajo:

A) Conserje de Colegios Públicos:

Personal funcionario:

Denominación: Conserje Colegios Públicos.
Naturaleza: No singularizado.
Plaza de referencia: Escala de Administración General, Subescala Subalterna.
Nivel C. Destino: 12.
Complemento específico: 6.691,60 euros/brutos/año (mas incidencia en pagas extras).
Complemento productividad: 624,37 euros/brutos/año (mas complemento por absentismo).

Personal laboral:

Denominación: Conserje Colegios Públicos.
Naturaleza: No singularizado.
Categoría profesional: Subalterno (operario).
Complemento: 9.843,74 euros/brutos/año (mas incidencia en pagas extras).
Complemento productividad: 624,37 euros/brutos/año (mas complemento por absentismo).

B) Conserje de Biblioteca:

Personal funcionario:

Denominación: Conserje Biblioteca.
Naturaleza: No singularizado.
Plaza de referencia: Escala de Administración General, Subescala Subalterna.
Nivel C. Destino: 12.
Complemento específico: 7.029,60 euros/brutos/año (mas incidencia en pagas extras).
Complemento productividad: 624,37 euros/brutos/año (mas complemento por absentismo).

CVE-2016-6190

Personal laboral:

Denominación: Conserje Biblioteca.

Naturaleza: No singularizado.

Categoría profesional: Subalterno (operario).

Complemento: 10.181,77 euros/brutos/año (mas incidencia en pagas extras).

Complemento productividad: 624,37 euros/brutos/año (mas complemento por absentismo).

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. D. Herrero s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección web: http://www.torrelavega.es.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Podrán tomar parte en el presente concurso los empleados municipales del Ayuntamiento de Torrelavega, cualquiera que sea su situación administrativa excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, adscritos a un puesto de trabajo de conserje en cualesquiera de las unidades administrativas municipales, incluidos los empleados municipales adscritos a un puesto de trabajo de conserje en el marco de un expediente de cambio de puesto de trabajo por motivos de enfermedad.

En este último supuesto, si las retribuciones del puesto de trabajo objeto del presente proceso fueran superiores a las del puesto de trabajo de origen, el complemento personal transitorio reconocido al empleado que superara el proceso selectivo (si aún no hubiera sido liquidado con carácter definitivo) será objeto de la absorción y/o compensación que corresponda.

Los aspirantes deberán tener capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo objeto de provisión por lo que, en atención al resultado del proceso, los que hubieran superado el mismo y fueran propuestos por el Tribunal de Valoración deberán obtener informe médico favorable en los términos previstos en la base octava.

Todos los requisitos anteriores, así como los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el procedimiento selectivo, quedarán referidos como fecha límite a la finalización del plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Presentación de instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la Plaza Baldomero Iglesias número 3, 39300 Torrelavega, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2016-6190

Las instancias también podrá presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: http://www.torrelavega.es.

Conjuntamente con la instancia deberán aportar copia del Documento Nacional de Identidad, acompañando la relación de méritos que pretendan les sean computados junto con los documentos acreditativos de los mismos (originales o copia compulsada), o indicando el archivo en que se encuentran (cuando obraran en poder del Ayuntamiento de Torrelavega). La falta de indicación y/o aportación de documento acreditativo o su indicación, en los términos indicados, se considerará como defecto no subsanable a efectos de valoración.

En el formulario de instancia, el aspirante deberá indicar, a efectos de adjudicación de destinos, el Orden de prelación de los puestos de trabajo objeto de convocatoria.

Los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de provisión de puestos, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para formular alegaciones o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por la Alcaldía-Presidencia, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes de la comisión de valoración, fecha de constitución del mismo y fecha de inicio de la puntuación de méritos del concurso. Tal resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega, con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha de constitución de la comisión de valoración y valoración de méritos del concurso, pudiéndose consultar igualmente en la página web municipal.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas y puntuaciones se publicarán, únicamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y en aquellos otros lugares que la Comisión de Valoración indique a los aspirantes, en su caso.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Sexta.- Comisión de Valoración.- Los méritos serán valorados por una Comisión de valoración compuesta por:

Presidente: Un Jefe de Servicio o de Sección del Ayuntamiento de Torrelavega.

Vocales:

— Dos empleados municipales integrados en los subgrupos de titulación A1, A2 o C1.

— Dos empleados municipales integrados en el subgrupo de titulación C2 y AP.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

CVE-2016-6190

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. La Comisión no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido Orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes de la Comisión deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros de la Comisión de Valoración observaran la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima.- Méritos a Valorar.- Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Antigüedad:

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de tres (3) puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso como funcionario de carrera o personal laboral, expresamente reconocidos al amparo de la legislación vigente en esta materia. No se computarán a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

b) Títulos académicos:

Las titulaciones académicas relevantes para el desempeño de los puestos de trabajo objeto del concurso, podrán ser puntuadas en su conjunto hasta un máximo de dos (2,00) puntos según el baremo que se indica. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos, ni tampoco aquellos que sean exigidos como requisito para participar en la convocatoria:

— Por titulación de Licenciatura o doctorado: 1,50 puntos.

— Por cada Diplomatura: 1,00 puntos.

— Por otras titulaciones académicas oficialmente reconocidas: 0,50 puntos.

Solo se valorará, en caso de existencia de varias titulaciones superiores a la exigida, la de nivel superior, salvo en caso de ramas académicas diferentes en el que se valorarán las distintas ramas.

A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

CVE-2016-6190

c) Cursos de formación (máximo 2,00 puntos).

Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros Centros Oficiales de Formación de Empleados Públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades. Igualmente serán objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativos o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto del concurso.

— Hasta 20 horas: 0,10 puntos/curso.

— De 21 a 40 horas: 0,20 puntos/curso.

— De 41 a 80 horas: 0,30 puntos/curso.

— Más de 80 horas: 0,50 puntos/curso.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el limite máximo de dos (2,00) puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por este concepto de 0,50 puntos, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales, en el supuesto de superar la citada puntuación máxima de 0,50 puntos.

d) Trabajo en anteriores puestos:

1. Grado personal consolidado:

Por tener un grado personal consolidado correspondiente a uno de los siguientes niveles hasta un máximo de dos (2,00) puntos, distribuidos de la forma siguiente:

— Grado correspondiente al nivel:

30: 2,00.
29: 1,93.
28: 1,87.
27: 1,80.
26: 1,73.
25: 1,67.
24: 1,60.
23: 1,53.
22: 1,47.
21: 1,40.
20: 1,33.
19: 1,27.
18: 1,20.
17: 1,13.
16: 1,07.

CVE-2016-6190

15: 1,00.
14: 0,93.
13: 0,87.
12: 0,80.
11: 0,73.
10: 0,67.
9: 0,60.
8: 0,53.

2. Valoración del puesto:

Se valorará el haber desarrollado las atribuciones y funciones correspondientes al puesto de trabajo objeto del concurso o atribuciones y funciones correspondientes a un puesto de trabajo superior, hasta un máximo de dos (2,00) puntos, conforme a la escala anterior

En el presente apartado, en el caso de que todos o varios aspirantes hubieren desempeñado tales puestos, se aplicarán las puntuaciones proporcionales atendiendo al periodo efectivo de desempeño.

Acreditación de méritos: Solo podrán valorarse méritos que se acrediten mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquellos que acrediten los méritos alegados para cada uno de los puestos solicitados.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir la Comisión de valoración la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la comisión de valoración, podrá recabar de los interesados para que en un plazo de diez (10) días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.

Octava.- Puntuación final, publicación de la misma, resolución del concurso, presentación de documentación, nombramiento y toma de posesión.- La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante la suma de la puntuación obtenida en la base anterior, siendo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el siguiente orden:

1.- Antigüedad.

2.- Títulos académicos.

3.- Trabajo en anteriores puestos.

4.- Cursos de formación.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como empleado público en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

La Comisión de Valoración propondrá a los candidatos/as que hubieran obtenido las dos mayores puntuaciones, ordenados la totalidad de aspirantes de mayor a menor, elevando propuesta a la Alcaldía-Presidencia.

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución, y una vez acreditados por los aspirantes propuestos reunir los requisitos exigidos, procederá a nombrar o habilitar a los mismos para su

CVE-2016-6190

adscripción a uno de los puestos de trabajo objeto de convocatoria, según Orden de prelación manifestado en el momento de presentación de la instancia y en atención al Orden de puntuación obtenido.

El/los aspirante/s deberá/n, en el plazo de tres (3) días naturales, aceptar la resolución mediante escrito en tal sentido o mediante la forma de toma de posesión del puesto objeto de nueva adscripción.

El/los aspirante/s deberá/n someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse al citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto del presente proceso de provisión de puestos de trabajo, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su adscripción con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

Podrá demorarse la toma de posesión en el nuevo destino hasta tres meses excepcionalmente y a propuesta de los Servicios correspondientes y del concejal de Recursos Humanos por exigencias del normal funcionamiento de los Servicios.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Los destinos adjudicados por concurso serán irrenunciables una vez recaía la propuesta de resolución de nombramiento y adjudicación de los puestos objeto del presente concurso de traslado por parte de la Comisión de Valoración.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

La publicación de la resolución del concurso, con la adjudicación de puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

Novena.- Ley reguladora del concurso.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de aplicación y en tanto se proceda a su desarrollo, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen Orden del proceso, en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2016-6190

DILIGENCIA

La extiendo yo, el oficial mayor, para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de junio de 2016. Doy fe.

Torrelavega, 28 de junio de 2016.
El oficial mayor,
Emilio A. Álvarez Fernández.

2016/6190

CVE-2016-6190